ADEEPRA

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS

CAIEP

CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 108/26 FECHA: 16/10/2026

Régimen Transparencia Fiscal CABA 01-01-2027.

RECORDATORIO – Resolución AGIP 169/2026 – Régimen de transparencia fiscal CABA
Nueva fecha de aplicación: 1° de enero de 2027

Les recordamos que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció, mediante la Resolución 169/2026, **la obligación de exteriorizar la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) en las facturas, tickets y documentos equivalentes emitidos a consumidores finales por operaciones realizadas en CABA**.

El plazo de adecuación, originalmente fijado para el 31 de agosto de 2026, fue prorrogado **hasta el 1° de enero de 2027**. A continuación, repasamos los aspectos principales de la obligación para que puedan llegar a esa fecha con los sistemas adecuados.

I. Alcance y Sujetos Obligados

Deben cumplir con esta obligación todos los contribuyentes del ISIB, con la única excepción de aquellos comprendidos en el Régimen Simplificado.

Concepto	Detalle
¿Quiénes deben cumplir?	Todos los contribuyentes de ISIB, excepto los del Régimen Simplificado
¿En qué comprobantes?	Facturas, tickets o documentos equivalentes emitidos a consumidores finales
¿Aplica entre empresas?	No. Queda expresamente excluida la cadena de comercialización

II. Definición de Consumidor Final

A los efectos de esta norma, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso no implique:

Una utilización posterior directa o indirecta.

Almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación o comercialización.

Prestación o locación de servicios a terceros

III. Forma de Exteriorización en el Comprobante

Leyenda obligatoria

La alícuota aplicable debe identificarse bajo la siguiente leyenda:

> **ALICUOTA ISIB CABA XX,XX%**

Leyendas adicionales según el caso

- **Convenio Multilateral:** "APLICABLE SOBRE INGRESOS BRUTOS ATRIBUIDOS A CABA"
- **Regímenes de promoción:** "OPERACION ALCANZADA POR REGÍMENES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CABA"
- **Operaciones exentas:** "OPERACIÓN EXENTA ISIB CABA"

Alícuota múltiple

Cuando una factura refleje distintas operaciones alcanzadas por múltiples alícuotas, se debe consignar únicamente la alícuota menor.

IV. Caso Especial: Establecimientos Educativos Incorporados a la Enseñanza Oficial

Los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial gozan de exención en el ISIB respecto de los ingresos provenientes de su actividad educativa. Esta situación genera una obligación específica de leyenda en los comprobantes emitidos a consumidores finales, que varía según la situación fiscal del establecimiento.

A) Establecimientos con inscripción pura en CABA

Son aquellos que desarrollan su actividad exclusivamente en la Ciudad de Buenos Aires son exentos y tienen la obligación de inscribirse en ISIB ante AGIP a modo informativo presentan todos los meses las DDJJS. En este caso, la leyenda a plasmar en los comprobantes es:

> **“OPERACIÓN EXENTA ISIB CABA”**

B) Establecimientos bajo Convenio Multilateral (actividad en más de una jurisdicción)

Son aquellos que, además de operar en CABA, tienen actividad en otras provincias y presentan ISIB mediante el régimen de Convenio Multilateral, aunque estén exento. En este supuesto, la leyenda debe combinar tanto la indicación de exención como la atribución jurisdiccional a CABA:

> **“OPERACIÓN EXENTA ISIB CABA”**
> **“APLICABLE SOBRE INGRESOS BRUTOS ATRIBUIDOS A CABA”**

V. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de los deberes formales establecidos en esta Resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 107 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

VI. Plazo de Adecuación

1° DE ENERO DE 2027

Consideraciones Finales

Esta resolución se enmarca en el Decreto CABA 107/2026 sobre transparencia fiscal y replica a nivel local la tendencia de mayor visibilidad de la carga tributaria en los comprobantes al consumidor. Si bien la prórroga otorga más tiempo, recomendamos no dejar la adecuación para último momento: verificar con el proveedor del sistema de facturación o controlador fiscal que la leyenda pueda configurarse, identificar la alícuota aplicable a cada actividad y definir las leyendas adicionales que correspondan (Convenio Multilateral, promoción o exención).